

Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico contacto@cidep.com.ve para proceder en consecuencia.

DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: academiadecienciaspoliticas@gmail.com

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: contacto@cidep.com.ve

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



yuges deben acompañar los hijos, ó si siendo muchos deben distribuirse entre los dos; sobre todo lo cual oirá la opinion de los parientes ó amigos de las partes que deben concurrir á aquel acto. Tampoco se oirá la apelacion que se interponga contra estas determinaciones sino en un solo efecto.

Art. 5º Así las peticiones como las resoluciones que ocurran en estos actos serán verbales, pero constarán en las respectivas actas.

Art. 6º Si ocurriere diferencia entre el marido y la mujer sobre la cantidad y especie de los bienes que hayan de depositarse, el depósito recaerá sobre los que el marido declare; sin perjuicio de lo que se resolviere por la sentencia en vista de las pruebas que sobre este punto se instruyan en cuaderno separado.

Art. 7º Se deroga la ley del mismo número y título de 19 de Mayo de 1836.

Dada en Carácas á 26 de Ab. de 1838, 9º y 28º—El P. del S. *Juan Bautista Calcaño*.—El P. de la Cª de R. *Francisco Díaz*.—El sº del S. *José Angel Freire*.—El diputado sº de la Cª de R. *Julian García*.

Sala del Despacho, Carácas 3 de Mayo de 1838, 9º y 28º.—Ejecútese.—*Carlos Soublette*.—Por S. E.—El sº de E.º en los DD. del I. y J.ª *Diego Bautista Urbaneja*.

346.

Ley de 3 de Mayo de 1838 reformando la Nº 262, que es la 12ª del título 7º del código de procedimiento judicial de 19 de Mayo de 1836.

(*Insubsistente por el inciso 22 art. 13 del Nº 1423.*)

El Senado y Cª de R. de la Rª de Venezuela reunidos en Congreso, decretan.

LEY XII, TÍT. VII, DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL.

De los recursos de fuerza.

Art. 1º Para introducirse en las cortes superiores un recurso de fuerza deberá manifestarse antes al tribunal eclesiástico por una sola vez, que si no reforma su providencia, se usará del recurso de fuerza, y el recurrente presentará escrito en que exprese su nombre, apellido y domicilio, la causa ó negocio en que se haya librado la providencia ó disposicion de que se queje, cuál sea esta, en qué fecha se dió, el juez ó prelado eclesiástico que la haya autorizado, y el fun-

damento de la queja, en términos breves y claros.

Art. 2º La corte superior en la misma audiencia en que se presente el escrito de que habla el artículo anterior, decretará que se pidan los autos ó expediente de la materia al juez ó prelado eclesiástico que conoce de la causa, siempre que de la relacion hecha por el recurrente aparezca alguno de los casos en que tiene lugar el recurso de fuerza, y señalará el término en que deben remitirse.

Art. 3º Una comunicacion del ministro canceller será bastante para que el juez ó prelado eclesiástico remita en el término señalado los autos ó expedientes de la materia, bajo la multa de cincuenta pesos aplicada á gastos de justicia y aperecibimiento de nulidad de todo lo que se hiciere despues. Esta comunicacion podrá conducirla el mismo interesado, quien en todo caso deberá acreditar haberse entregado antes de pedir que se reitere por no haber sido cumplida.

Art. 4º No podrá el juez ó prelado eclesiástico dejar de remitir los autos ó expedientes, bajo ningun pretexto, y si diere lugar á nuevas órdenes al efecto, se duplicará la cantidad de la multa en cada resistencia.

Art. 5º Con vista de los autos la corte superior determinará el recurso, sin comunicar vista á la parte, dentro de tres dias contados desde la fecha en que los reciba, declarando si el eclesiástico hace ó no fuerza en la providencia ó disposicion á que se contrajo el recurrente, sin extenderse á mas, aunque note otros defectos ó faltas.

Art. 6º Dentro de cuarenta y ocho horas de determinado el recurso, se devolverán por el correo los autos ó expediente al eclesiástico con copia de la determinacion certificada por el ministro canceller.

Art. 7º Cuando se declara que el eclesiástico no hace fuerza, el recurrente pagará la cantidad de veinte pesos para el ramo de gastos de justicia.

Art. 8º Contra las determinaciones de las cortes superiores en los recursos de fuerza no se podrá apelar, ni intentar nulidad.

Art. 9º Se deroga la ley del mismo número y título de 19 de Mayo de 1836.

Dada en Carácas á 27 de Ab. de 1838, 9º y 28º—El P. del S. *Juan Bautista Calcaño*.—El P. de la Cª de R. *Francisco Díaz*.—El sº del S. *José Angel Freire*.—El diputado sº de la Cª de R. *Julian García*,